



**NUMERO:**  
**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA**  
**LIMITADA DENOMINADA AGZULASA**  
**CIA. LTDA.**-----  
**C U A N T I A : US\$. 800.00**-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy febrero trece del año dos mil tres, ante mí, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Titular Dècimo Sexto del Cantòn Guayaquil, comparecen: **EDUARDO MAGNO UBILLA MENDOZA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **KATHERINE GUADALUPE UBILLA MENDOZA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; **KARINA ETELVINA UBILLA MENDOZA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos **MARIANELA GUADALUPE UBILLA MENDOZA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios

*Dr. Pérez P.*

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Decimo Sexto  
Canton Guayaquil*

derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de "**CONSTITUCIÒN DE UNA**

**COMPAÑIA LIMITADA**", sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR**

**NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía limitada y más declaraciones y convenciones que se

determinan al tenor de las siguientes cláusulas.

**CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Otorgan la presente escritura en calidad de socios fundadores las siguientes personas



Señor **EDUARDO MAGNO UBILLA MENDOZA**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad; señorita **KATHERINE GUADALUPE UBILLA MENDOZA**, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad; señorita **KARINA ETELVINA UBILLA MENDOZA**, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad; y, la señorita **MARIANELA GUADALUPE UBILLA MENDOZA**, ecuatoriana, soltera, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.-----

**CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA AGZULASA CIA. LTDA., ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-**

Con la denominación de **AGZULASA CIA. LTDA.**, se constituye una compañía limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Valencia, Provincia de los Rios, con sujeción a las disposiciones pertinentes y por resolución de la Junta General de Socios.-----

**ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL .-** El objeto de la compañía será: a) Selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal administrativo, de planta, jornaleros, trabajadores de campo en actividades agrícolas y avícolas, conserjes, bajo la modalidad de contratos a sueldos, a jornal en participación y mixto, por tiempo fijo, por tiempo indefinido, ocasional, temporal, a prueba, por obra cierta, por tarea, a destajo, por enganche, individual, por equipos y por horas; b) Brindar asesoramiento técnico, administrativo a toda clase de empresas, en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades, estudios contables y financieros; c) Dedicarse a la actividad agrícola, ganadera, avícola y cunícula, en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución de dichas especies y/o productos e importar cualquier clase de

maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plaguicidas y productos químicos y veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; d) dedicarse a la actividad pesquera, camaronera, piscícola, en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, comercialización en los mercados internos y externos para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar laboratorios camaroneros, piscinas, plantas frigoríficas e industriales para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos y productos necesarios para el desarrollo de esta actividad en general; e) Se dedicará a prestar servicios de compraventa de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, así como de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, a la comercialización de alimentos balanceados para animales en general, importación y exportación de materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; f) también podrá crearse sucursales y/o agencias en territorio nacional y/o extranjero; g) la compañía podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la constitución o aumento de capital de otra sociedades relacionadas con el objeto social ; h) La compañía podrá en consecuencia realizar toda clase de actividades relacionadas con su objeto, pudiendo además adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, contraer toda clase de obligaciones y realizar todas las operaciones y negocios que estime conveniente para el desarrollo de su giro, pudiendo también invertir ocasionalmente en fundaciones o promociones de compañías civiles, mercantiles, industriales, agrícolas. Con el fin de cumplir con su objeto social,

A. Aca )

Dr. Rodolfo Pérez Plummer  
Notario Público Décimo Sexto



podrá adquirir derechos reales y personales y, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que la ley permite.-----

**ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo para el que se constituye la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido prorrogado por decisión de la Junta General de Socios.-----

**ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$ 800.00) dividido en 800 participaciones indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CADA UNA.-----

**ARTICULO QUINTO.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte les corresponden. Cada certificado de aportación llevará las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.-----

**ARTICULO SEXTO .-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución tomada por la Junta General de Socios , con la mayoría de socios presentes , siempre que la disminución no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas . Si se acordare el aumento del capital social de la compañía, los socios tendrán derecho de preferencia para subscribirlo en proporción a sus aportes sociales.--

**ARTICULO SEPTIMO: CESION.-** Para la cesión de participaciones sociales, será necesario el acuerdo unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de La Ley de compañías.-----



ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la realización de la Junta General.-----

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de los socios concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación los socios tendrán derecho a un voto.-----

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO .-** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que ellos indiquen en su petición. Si el Gerente General no hace la convocatoria dentro del plazo de quince días de recibida la petición, el o los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social podrán concurrir ante el Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.-----

**ARTICULO DECIMO CUARTO .-** La Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-----

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, salvo que el representante ostente Poder General legalmente conferido.-----

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en este estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente la lista de asistente formulada por el Secretario de la Junta y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas.-----

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General será instalada y dirigida por el Presidente, actuando de Secretario el Gerente General. A falta del Presidente dirigirá la Junta General el Socio o representante que la Junta designe para el caso. A falta del Gerente General actuará de Secretario de dicha Junta, su subrogante y en su falta la persona que la Junta designe para el caso.-----

**ARTICULO DECIMO OCTAVO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .-**

Son atribuciones de la Junta General de Socios : a) Designar y remover al Gerente General, al Presidente, al Comisario principal y Suplente, fijar sus remuneraciones y honorarios y asignarle gastos de representación cuando lo estime conveniente; b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General; c) Autorizar o fijar los montos para que el Gerente General y el Presidente puedan operar o girar en los negocios de la Compañía ; d) Resolver sobre el reparto de utilidades y segregar anualmente de las utilidades liquidas y realizadas de la Compañía , un cinco por ciento destinado a formar la reserva legal , hasta completar un monto equivalente al veinte por ciento del capital social o mayor si así lo determina la Junta General; e) Autorizar la sesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y sobre la prórroga del

*A. Arce*

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Notario Público Decimo Sesto del Estado de Guaymas



contrato social; g) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la Compañía nombrando a los funcionarios que deben intervenir en ella; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en la ley y disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Presidente y Gerente General; j) Autorizar el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles de propiedad de la compañía; k) Las demás atribuciones que estuvieren otorgadas en la Ley o en el Contrato Social.-----

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, podrá o no ser socio de la Compañía y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir o dirigir las Juntas Generales; de Socios y suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de dichas sesiones ; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las listas de asistentes a Juntas Generales; c) Los demás deberes y atribuciones señalados en la Ley y en el presente Estatuto.-----

**ARTICULO VIGESIMO.-** El Gerente General , será la máxima autoridad dentro de la administración de los negocios de la compañía será elegido por la Junta General de Socios , podrá o no ser socio de la Compañía y durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones , pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General será subrogado por el Presidente con sus mismos deberes y atribuciones. El Presidente Subrogará al Gerente General mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe a la persona que lo reemplace en sus funciones, según el caso.-----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Representar a la Compañía legal, Judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos que celebre; b)

Convocar a Junta General de Socios; c) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; d) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente de la Compañía; e) Nombrar y remover a los empleados y mas personal de la Compañía y fijar sus sueldos y salarios, así como también concederles vacaciones y sancionarlos de acuerdo con el código de trabajo; f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Socios; g) Vigilar que se lleve la contabilidad y la correspondencia de la compañía; h) Presentar anualmente un informe a la Junta General de Socios con el balance de fin de año y la cuenta de pérdidas y ganancias y suministrar todos los informes que sean requeridos por ella; i) Conferir Poderes Especiales y Generales con autorización de la Junta General de socios, cuando el caso así lo amerite; j) Suscribir, aceptar, pagar, descontar, endosar, hacer protestar pagarés, letras de cambio, cheques y más documentos; k) Abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país y realizar todas las operaciones de crédito de acuerdo a los montos fijados por la Junta General de Socios; l) Intervenir en escrituras públicas para la compraventa, permuta, aporte, hipoteca, anticresis o cualquier otro gravamen de los bienes muebles de propiedad de la compañía, con autorización de la Junta General de Socios; y, ll) Todas las demás atribuciones y deberes que le correspondan de a cuerdo a la Ley y el presente Estatuto Social.

*A. Arce*

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
 Notario Público General  
 No. 1000

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Los administradores de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, no obstante se hubiere vencido al periodo para el cual fueron designados, hasta que la Junta General de Socios nombre a los respectivos reemplazos o sean reelegidos, salvo los casos de destitución.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** A falta del Gerente General, el Presidente asumirá el ejercicio de la Gerencia General.



caso el Presidente actuará con iguales facultades y atribuciones que el Gerente General. En caso de ausencia definitiva del Gerente General y del Presidente, se deberá convocar necesariamente dentro de treinta días a Junta General de Socios que deberá proveer lo conveniente a la administración de la Compañía.-----

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El ejercicio económico de la Compañía será anual, se iniciará el primer día del mes de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Ley pertinente y para su liquidación igualmente se observarán las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías y Resoluciones emanadas por el Organismo regulador competente.-----

**CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Los socios fundadores declaran que el capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$. 800.00) dividido en OCHOCIENTAS participaciones de un dólar (US\$. 1.00) cada una, suscrito de la siguiente manera: El señor Eduardo Magno Ubilla Mendoza, ha suscrito CIENTO SESENTA (160) participaciones de un dólar (US\$ 1.00) cada una, y pagado en numerario el cincuenta por ciento, esto es la suma de OCHENTA DOLARES (US\$. 80.00); La señorita Katherine Guadalupe Ubilla Mendoza, ha suscrito TRESCIENTAS VEINTE (320) participaciones de un dólar (US\$. 1,00) cada una, y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento, esto es la suma de CIENTO SESENTA DOLARES (US\$. 160.00); La señorita Karina Etelvina Ubilla Mendoza, ha suscrito CIENTOSESENTA (160) participaciones de un dólar (US\$. 1,00) cada una, y pagado en numerario el cincuenta por ciento, esto es la suma de OCHENTA DOLARES (US\$. 80,00) y, la señorita Marianela Guadalupe Ubilla Mendoza, ha suscrito CIENTO SESENTA (160) participaciones de un

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120285214

URBILA MENDOZA ESTEBAN GUADALUPE

18/11/1988

LOS RIOS PROVINCIA QUEVEDO

*[Signature]*  
FIRMA DEL SUFRAGANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

NO. DACT 83333A3142

ESTUDIANTE

URBILA MENDOZA ESTEBAN GUADALUPE

URBILA MENDOZA BRAVO

URBILA MENDOZA TULAR

1807

*[Fingerprint]*  
PULGAR DERECHO



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

*A. Quiroga, U. Brice, Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Nueva Guayana, Guayana Francesa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1832201-01

URBILA MENDOZA ESTEBAN GUADALUPE

18/11/1988

LOS RIOS PROVINCIA QUEVEDO

*[Signature]*  
FIRMA DE LA ALTERNANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1832201-01

URBILA MENDOZA ESTEBAN GUADALUPE

18/11/1988

LOS RIOS PROVINCIA QUEVEDO

*[Signature]*  
FIRMA DEL SUFRAGANTE

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

183-8401  
NUMERO

0002415478  
CEDULA

URBILA MENDOZA EDUARDO MARIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

LOS RIOS PROVINCIA QUEVEDO  
PARROQUIA

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE

*[Seal]*  
Rodolfo Pérez Pimentel  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CORPO PUBLICO DECIMO SEXTO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECUDLAPE CIUDADANIA No. 20286282-5  
UBILLA MENDOZA MARIANELA GUADALUPE  
16 JUNIO 1977  
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO  
10 125 02401  
LOS RIOS/QUEVEDO  
QUEVEDO 77

*Mariela Uvilla*  
MARIANELA UBILLA

ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
SOLTERO  
PRIMARIA ESTUDIANTE  
EDUARDO MAGNO UBILLA MENDOZA  
JESUS DEL CARMEN MENDOZA BRAVO  
GUAYAQUIL 21/08/95  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
156085  
Firma de la Autoridad  
Fotografía

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

176-0392 1202842166  
NUMERO CEDULA  
UBILLA MENDOZA MARIANELA GUADALUPE  
APELLIDOS Y NOMBRES  
LOS RIOS QUEVEDO  
PROVINCIA CANTON  
QUEVEDO  
PARROQUIA

CIUDADANO(A):  
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación  
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.  
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CIUDADANIA 20286282-5  
UBILLA MENDOZA KARINA ETSLVINA  
17 ABRIL 1976  
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO  
07 152 01470  
LOS RIOS/QUEVEDO  
QUEVEDO 76

*Karina*  
KARINA UBILLA

ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
SOLTERO  
PRIMARIA ESTUDIANTE  
EDUARDO MAGNO UBILLA MENDOZA  
JESUS DEL CARMEN MENDOZA BRAVO  
GUAYAQUIL 27/03/95  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
1302806  
Fotografía



000 18

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3097749

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MORAN CEDILLO ALBERTO ROBERTO

Fecha Reservación: 24/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CORPORACION AGRICOLA & AVICOLA DEL ECUADOR ECUACORPORAC CIA. LTDA.  
Aprobado
- 2.- ~~AGZULASA CIA. LTDA.~~  
Aprobado
- 3.- COMPAÑIA AGRICOLA MARIANELA MARIANELSA CIA. LTDA.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 3094067 MARINELA, 5957 MARINESA
- 4.- AGRICHOR, AGRICOLA ECUATORIANA CIA. LTDA.  
Aprobado
- 5.- FAGUMSA CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **23/07/2003**  
POR SIMILAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*A. Angulo*  
Dr. Roberto Pérez Pimentel  
Público Decano Sexto  
Nota: Guayaquil

*Miguel Martínez Davalos*

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL



RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC004634-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación **AGZULASA CIA. LTDA.** XXX

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
UBILLA MENDOZA EDUARDO MAGNO	80.00
UBILLA MENDOZA KARINA	80.00
UBILLA MENDOZA KATHERINE GUADALUPE	160.00
UBILLA MENDOZA MARIANÉLA GUADALUPE	80.00
TOTAL	400.00

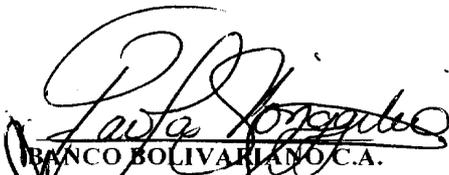
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 04 DE FEBRERO DE 2003



**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
 FIRMA AUTORIZADA

dólar (US\$. 1,00) cada una, y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento, esto es la suma de OCHENTA DOLARES (US\$. 80.00) **SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO OTORGADO POR EL BANCO BOLIVARIANO.** El restante cincuenta por ciento se comprometen pagarlo los socios en numerario en el plazo de UN AÑO a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.----

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Los socios señores: Eduardo Magno Ubilla Mendoza, Katherine Guadalupe Ubilla Mendoza, Karina Etelevina Ubilla Mendoza y Marianela Guadalupe Ubilla Mendoza, **DECLARAN BAJO JURAMENTO** la correcta integración del capital y que no se reservan premio, corretaje o beneficio alguno tomado del capital social y, que quedan autorizados para realizar los trámites tendientes a obtener la aprobación de ésta escritura pública de parte de la Superintendencia de Compañías y la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del Cantón donde se encuentra domiciliada la Compañía. De igual manera los socios fundadores **DECLARAN** que no son deudores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ni en calidad de representantes legales de compañía alguna, ni por sus propios derechos. Los socios fundadores declaran también que quedan autorizados para convocar a la primera Junta General de Socios que deberá designar a los funcionarios de la compañía.-----

*A. Ubilla*  
*R. Vaca*  
*Dr. Rafael Pérez Pimentel*  
*Dr. Ricardo Soto*  
*Dr. Polipo Guzmán*  
*Dr. Calderón*

Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas y formalidades de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento público.- Firmado: **ABOGADO ALBERTO MORAN CEDILLO.-**

Registro número: seis mil trescientos sesenta y cuatro.-----

Queda agregado a la presente Escritura Pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.-----

Hasta aquí la minuta, y su documento habilitante agregado, todo lo cual, en un mismo texto, queda elevado a Escritura Pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz toda



esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-----

**EDUARDO MAGNO UBILLA MENDOZA**  
**C.C. 0902416676**  
**CERT. VOT. 163 - 0401**

**KATHERINE GUADALUPE UBILLA MENDOZA**  
**C.C. 120286214 - 8**  
**CERT. VOT. 173 - 0392**

**KARINA ETELVINA UBILLA MENDOZA**  
**C.C. 120286282 - 5**  
**CERT. VOT. 172 - 0392**

**MARIANELA GUADALUPE UBILLA MENDOZA**  
**C.C. 120286215 - 5**  
**CERT. VOT. 176 - 0392**

**Dr. Rodolfo Pérez Pimentel**  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

**SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO**  
**ESTE Seguendo TESTIMONIO, EN Celso FOJAS**  
**UTILES, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN**  
**GUAYAQUIL, HOY 13-02-2003**

**Dr. Rodolfo Pérez Pimentel**



TIFICO;.- Mediante escritura de constitución de Compañías aprobada por el Superintendente de Compañías, Resolución No.03-G-LJ-0002579 que antecede, Quedando inscrito bajo el No.5 del Registro Mercantil y anotada al No.369 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Valencia, Junio 18 del 2003.-



*[Handwritten signature]*  
Abg. Truque Montalvo José  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN VALENCIA